Circular 11/16 **Noviembre 2016**

MODIFICACIONES EN SUCESIONES Y DONACIONES EN LA COMUNIDAD VALENCIANA

Como se venía anunciando, el Ejecutivo valenciano ha hecho pública la próxima modificación del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones a raíz del estudio encargado por la Conselleria de Hacienda el pasado mes de abril. Con la publicación del **Anteproyecto de Ley de Medidas Fiscales**, de Gestion Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat para 2017, que recoge las medidas referentes, entre otros, a aspectos tributarios que complementan a la Ley de Presupuestos, se han puesto de manifiesto las importantes modificaciones que pretende implementar el Consell.

Los cambios previstos son, sin duda, de gran importancia para los contribuyentes valencianos, por lo que pasamos a analizarlos, sin perjuicio de nuestros ulteriores comentarios y consejos cuando se apruebe definitivamente la norma.

DONACIONES

- Aunque se mantiene la reducción en la base imponible por parentesco de 100.000 euros, que permite dejar exentas, al menos, la donaciones que no superen dicho importe por hijos, adoptados, nietos o abuelos (reducción que es aún mayor en el caso de hijos o adoptados menores de 21 años y de nietos bajo ciertas condiciones), **se incrementa el límite del patrimonio preexistente que permite aplicar la reducción.** Así, hasta ahora, la reducción sólo era aplicable si el donatario (el que recibe la donación) no tenía un patrimonio en ese momento superior a 2 millones de euros. **Desde ahora, el patrimonio preexistente, no podrá superar los 600.000 euros**.

Esta modificación es coherente con el nuevo mínino exento en el Impuesto sobre el Patrimonio desde 2016 (que ha pasado de 2 millones a 600.000 euros) y supondrá que **muchos perceptores de donaciones con un patrimonio superior no puedan aplicar la reducción en el Impuesto sobre Donaciones**.

Recordemos que en el Impuesto sobre el Patrimonio estatal existe un mínimo exento, que se deduce de la base imponible para calcular el impuesto, que asciende a 700.000 euros, pero que en la Comunidad Valenciana se vio reducido, desde el 1 de enero de 2016, a 600.000 euros.

- Actualmente existe una **bonificación en la cuota del 75%, con un límite de 150.000 euros**, en las donaciones a padres, adoptantes, hijos o adoptados del donante, que tengan, en todos los casos, un patrimonio preexistente de hasta 2.000.000 de euros. **Esta bonificación desaparece, por lo que quienes podían aplicar esa bonificación tendrán que pagar en el futuro el cuádruple de lo que se paga ahora.**

SUCESIONES

- Actualmente existe una bonificación por parentesco en la cuota del Impuesto de Sucesiones del 75% para los grupos I y II, es decir, descendientes y adoptados, cónyuges, ascendientes y adoptantes.

A partir de 1/1/2017, **sólo tendrán derecho a esta bonificación en la cuota los descendientes y adoptados menores de 21 años**.

▪ Los cónyuges, ascendientes y adoptantes, podrán aplicar una bonificación en la cuota de sólo el 50%, lo que **supondrá tributar el doble que hasta ahora** (recordemos que esta bonificación ya se rebajó en 2013 del 99% al 75%).

TRATAMIENTO DE LA EMPRESA FAMILIAR

▪ Durante los últimos meses ha sido muy comentada la posibilidad de que fueran eliminadas o, cuando menos, recortadas, las reducciones de la base imponible del 95% existentes en el supuesto de transmisión tanto mortis causa como intervivos, de empresa familiar.

Se trata de las siguientes reducciones, aplicables si se cumplen determinadas condiciones:

- 95% del valor de empresas individuales agrícolas
- 95% del valor de los activos afectos a una empresa individual o de un negocio profesional
- 95% del valor de las participaciones de ciertas entidades de carácter familiar, sobre la parte de los activos necesarios para el desarrollo de su actividad

Sin embargo, finalmente, según lo previsto por el Anteproyecto, dichas reducciones siguen vigentes, pero se añade como requisito que la empresa, negocio o sociedad sea considerada de "reducida dimensión" es decir, que el importe neto de su cifra de negocios (ventas o ingresos ordinarios) sea inferior a 10 millones de euros.

▪ En este aspecto novedoso la norma no es nada clara puesto que no especifica en qué momento debe cumplirse el requisito, es decir, si la empresa no puede haber facturado más de 10 millones de euros en el momento de la donación o fallecimiento o si se refiere a la cifra de ventas del ejercicio fiscal anterior. En nuestra opinión, debe referirse al ejercicio inmediatamente anterior a la donación o fallecimiento.

▪ Entre los beneficiados por la reforma figuran las parejas de hecho, que ven equiparado su tratamiento fiscal a los matrimonios, y también los parientes de tercer grado (hermanos, sobrinos, yernos/nueras y suegros) que hereden participaciones de la empresa familiar, a los que se amplían los beneficios vigentes. Esta medida persigue facilitar la continuidad de la empresa familiar.

www.munozfresco.com

MUÑOZFRESCO /
ABOGADOS
ASESORES FISCALES
AUDITORES

VALENCIA
Gran Vía Marqués del Turia, 62, 1º
46005 Valencia-España
Tel. 96 316 29 20
Fax. 96 374 47 03

CASTELLÓN
VN Castellón Trade Center. C/ Dean Marti, 46 entlo
12004 Castellón-España
Tel. 96 403 87 90
Fax. 96 483 10 20

administración@munozfresco.com
www.munozfresco.com

MUÑOZFRESCO, Asesores Jurídicos & Fiscales, SLP es socio de HISPAJURIS SERVICIOS LEGALES, firma global de servicios jurídicos y financieros con más de 600 profesionales en 38 oficinas de todo el territorio nacional, asociado a la red internacional de bufetes HISPAJURIS INTERNACIONAL, con más de 250 corresponsales acreditados en más de 50 países

"El contenido de esta circular es informativo y no sustituye nuestro asesoramiento profesional. Para cualquier aclaración o información adicional sobre el tema pueden dirigirse al teléfono de nuestras oficinas 96 316 29 20."